

Añelo, 25 de Julio de 2020

VISTO: Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/20, Nº 297/20 y Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20, Nº 493/20, Nº 520/20, Nº 576/20 y Nº 605/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Nº 446/20, Nº 450/20, Nº 467/20, Nº 468/20, Nº 490/20, Nº 524/20, Nº 591/20, Nº 622/20, Nº 625/20 y 975/20, el artículo 214º inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales Nº 0366/20, Nº 0368/20, Nº 0371/20, Nº 0390/20, Nº 0412/20, Nº 0413/20, Nº 0414/20, Nº 0426/20, Nº 0463/20, Nº 0478/20, Nº 0479/20, Nº 0496/20, Nº 0500/20, Nº 0510/20, Nº 0523/20, Nº 0542/20, Nº 0546/20, Nº 0547/20, Nº 0554/20, Nº 0555/20, Nº 0560/20, Nº 0587/20, Nº 0608/20, Nº 0609/20, Nº 0610/20, Nº 0660/20, Nº 0689/20 y Nº 0725/20, la Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y Seguridad y del Ministerio de Ciudadanía Nº 95/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete Nº 29/20, Nº 32/20, Nº 33/20, Nº 36/20, Nº 37/20, Nº 38/20, Nº 39/20, Nº 40/20, Nº 41/20, Nº 42/20, Nº 43/20, Nº 44/20, Nº 45/20 y Nº 46/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud Nº 20/20, Nº 21/20, Nº 22/20, Nº 24/20, Nº 26/20, Nº 32/20 y Nº 04/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo Nº 1/20; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto Nº 520/20 estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, a la cual adhirió la Provincia del Neuquén mediante el Decreto Provincial Nº 0610/20; Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto Nº 576/20 prorrogó la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén; y estableció en aquellos aglomerados urbanos, departamentos, y partidos de hasta quinientos mil (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 11 de dicho decreto, la facultad de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, debiendo para ello contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional;

Que en tal sentido el Gobierno de la Provincia del Neuquén dictó el Decreto Nº 0689/20, adhiriendo al Decreto Nacional Nº 576/20 y estableciendo una serie de medidas dentro del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén; Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto Nº 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que el Decreto 605/20 establece que queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el artículo 2° del presente, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de este decreto y a las normas reglamentarias respectivas. En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que el Decreto Provincial Nº 766/20 invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares.

Que actualmente se encuentra confirmado a la fecha 1 caso positivo de coronavirus COVID-19 dentro del ejido de Añelo.

Que resulta necesario adoptar medidas urgentes que garanticen evitar la propagación del virus COVID19.

Por ello;

POR ELLO:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: ESTABLÉZCASE a partir del día sábado 25 de julio de 2020 y hasta el día 02 de agosto inclusive, el horario exclusivo de circulación para los desplazamientos para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nº 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación, entre las 08:00 y las 22:00 horas, entre los días lunes a sábado.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE a partir del día sábado 25 de julio de 2020 y hasta el día 02 de agosto inclusive, en todo el ámbito de la Ciudad de Añelo, el horario de atención al público

Para los locales comerciales esenciales (medicamentos, alimentos, productos de higiene-limpieza, insumos de necesidad), comercios gastronómicos y delivery; entre las 08:00 y las 22:00 horas, de lunes a sábados. Los días domingos los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE a partir del día sábado 25 de julio de 2020 y hasta el día 02 de agosto inclusive, en todo el ámbito de la Ciudad de Añelo, el horario de atención al público para los locales comerciales de otros rubros no incluidos en el Artículo nº2 del presente Decreto, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábados. Los días domingos los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos.

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE a partir del día sábado 25 de julio de 2020 y hasta el día 02 de agosto inclusive que los días Domingo no podrá existir circulación de personas en el ámbito de la ciudad de Añelo, excepto para la realización de caminatas recreativas de: adultos y adultas de 60 años o más: caminatas con duración máxima de una hora en un radio de 500mtr del domicilio de 10 a 13:30hs. Niños, niñas y adolescentes hasta 15 años, caminatas con duración máxima de 1hs en un radio de 500mtr del domicilio de 14 a 19hs. Están exceptuados del alcance de este artículo todas aquellas personas comprendidas en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13º del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno, Irene Virginia Vázquez.

Artículo 6º: DESE CONOCIMIENTO PUBLICO, UNA VEZ CUMPLIDO ARCHIVESE.



Vázquez / Virginia
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Añelo



MORALES MILTON CESAR
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO